

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se informa al señor Juez, que en el presente proceso se realizó notificación del mandamiento de pago, de conformidad con el inciso 2° del artículo 306 del C.G.P. aplicable en materia laboral por integración normativa de conformidad con el artículo 145 del C.P.T.S.S

De acuerdo con lo anterior, la parte ejecutada en el término establecido no realizo el pago ni propuso excepciones. Sírvasse proveer.

LAURA ESTHER MURCIA JARAMILLO
SECRETARIA



Proceso:	Ejecutivo Laboral a Continuación de Ordinario
Ejecutante:	Ingryd Carolina Ramos Mayorga
Ejecutado:	Gemay Ramos
Radicación:	63-001-41-05-001-2021-00108-00

Armenia, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, y como quiera que la parte ejecutada a pesar de encontrarse notificada no realizó pago ni propuso excepciones, se ordenará seguir adelante con la ejecución según mandamiento de pago proferido el 2 de septiembre de 2021 y se condenará en costas a la parte demandada.

Las agencias en derecho se fijarán en el 5% del valor total de la liquidación del crédito correspondiente y se advertirá a las partes que la liquidación del crédito debe ser presentada por cualquiera de ellas, pues compete al juez únicamente su aprobación o modificación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P aplicable por remisión al procedimiento laboral en virtud del artículo 145 del C.P.T.S.S

Por lo expuesto, el **JUZGADO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE ARMENIA, QUINDÍO.**

R E S U E L V E:

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución contra el ejecutado **Gemay Ramos**, en atención a que no se presentaron excepciones que tramitar respecto al mandamiento de pago del 2 de septiembre de 2021.

SEGUNDO: Se condena en costas a la parte demandada. Las agencias en derecho se fijan en el 5% del valor total de la liquidación del crédito correspondiente, liquídense por secretaría.

TERCERO: Advertir a las partes que la liquidación del crédito debe ser presentada por cualquiera de ellas, pues compete al juez únicamente su aprobación o modificación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P aplicable por remisión al procedimiento laboral en virtud del artículo 145 del C.P.T.S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ALEJANDRO BASTIDAS PATIÑO
JUEZ

PAGS



Puede escanear este código QR para acceder al Micrositio del Juzgado o dirigirse al siguiente enlace
<https://t.ly/P-59>

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 17 DE NOVIEMBRE DE 2023

LAURA ESTHER MURCIA JARAMILLO
SECRETARÍA